

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**EL COLEGIO SEMINARIO SAN BASILIO
MAGNO Y LOS PRIMEROS ESTUDIOS DE
DERECHO CIVIL EN CUBA.**

**THE CIVIL LAW STUDIES (ROMAN) IN SAN
BASILIO MAGNO SEMINARY OF SANTIAGO
DE CUBA.**

Dr. C. Léster A. Martínez Quintana

Profesor de Historia del Derecho y Derecho Romano en
la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente
(Santiago de Cuba)

Para el conocimiento de la cultura jurídica colonial cubana, expresión también de la cultura social, resulta indispensable el análisis de la enseñanza del derecho,

pues en nuestras aulas se reflejaron las corrientes y tendencias que en torno a la ciencia jurídica y a su instrucción caracterizaba a cada época histórica, tanto en la isla como en España, de donde provenían las principales manifestaciones en este sentido.

Este fenómeno es muy escasamente tratado en nuestra historiografía jurídica actual, y en el caso que nos ocupa, prácticamente desconocido.

Los primeros estudios jurídicos se realizaron en Cuba en la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo de la Habana fundada el 5 de enero de 1728 por el Prior del Convento San Juan de Letrán de esa ciudad.¹

¹ En fecha 12 de septiembre de 1721 el Papa Inocencio XIII había expedido en Roma el Breve Apostólico *Alternae Sapientae*, concediendo a esta orden en la Habana la autorización para conferir grados en las ciencias y facultades que se enseñasen y leyesen en su convento; obteniendo el *placet regio* o “pase real” por el Consejo Real y Supremo de las Indias el 27 de abril del mismo año.

En 23 de septiembre de 1728 el Rey Felipe V de Borbón otorgaba en Madrid la Real Cédula de aprobación y confirmación de la fundación que se había hecho de la Universidad. Sus Estatutos fueron aprobados por este Rey en Real Cédula dada en San Idelfonso el 26 de julio de 1734. Para más detalles de la fundación Vid, TORRES CUEVAS, Eduardo, et al. *Historia de la Universidad de la Habana (1728-1929)*, Volumen I. Editorial de

Según los Estatutos dados a este centro, la carrera de leyes en ella iniciada tendría como contenido esencial el Derecho Civil de los romanos, comprendido éste en el famoso *Corpus Iuris Civilis*, ordenado por el emperador romano-bizantino Justiniano entre los años 528 al 534 d.C.,² y profundamente estudiado y difundido a partir del siglo XII por los glosadores de IRNERIO, desde la irradiante Universidad de Bolonia.

La indicada legislación de Roma, junto a la canónica y en menor medida la patria o nacional, constituyeron los pilares básicos de la enseñanza del derecho en Cuba

Ciencias Sociales, La Habana, 1984 pp. 31-42.

² El *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano se compone de cuatro partes: el *Código*, que es una recopilación de las constituciones imperiales dictadas desde Adriano hasta el propio Justiniano; el *Digesto o Pandectas*, que en cincuenta libros contiene las opiniones de los más excelsos juristas del imperio sobre diversos asuntos, expuestas dichas opiniones muy casuísticamente por sus compiladores bizantinos; la *Instituta*, que a semejanza de la de Gayo, expone en cuatro libros los fundamentos y primeras nociones del derecho, obra elemental para la introducción al estudio de esta ciencia, y por último las *Novellas*, nuevas constituciones imperiales dictadas por el emperador a partir del 535, algunas de las cuales tuvieron gran significación para el derecho privado.

hasta la trascendental reforma de la Universidad acaecida en el año de 1842.

Asimismo, desde el año 1807 se estudia esta ciencia en el Real y Conciliar Seminario de San Carlos y San Ambrosio de la Habana, en Cátedra fundada por el Obispo de Espada, y que, bajo los influjos de las ideas de la ilustración, recepcionadas y difundidas tan brillantemente por el padre Varela y otros catedráticos de este centro, llegaría a convertirse en la década de los años veinte de ese siglo, en exponente máximo de los estudios jurídicos en Cuba.

En este sentido, ANTONIO BACHILLER Y MORALES (1812-1889), alumno de San Carlos, y posteriormente catedrático de la Universidad, valora así la enseñanza en este centro en comparación con otros de la isla en esta época: “No es de suponerse que nos ciegue el amor de alumnos de ese respetable plantel, para creer que satisfacía a las necesidades de la época; por experiencia personal sabemos que hartó había que aprender además de lo allí enseñado, pero refiriéndonos a la época, no estaban en mejor estado los otros establecimientos literarios, y aún, sin

equivocarnos, no había ninguno de su clase que le fuera superior.”³.

En este contexto histórico, ubicamos al Seminario San Basilio Magno de Santiago de Cuba, como uno de los primeros centros donde se estudió el Derecho Civil en la isla.

Fundado en 1722 por el Obispo de Cuba D. Gerónimo de Nostis Valdés y Sierra,⁴ no fue hasta pocos años después de la primera mitad del siglo XVIII, que se realizan en él los primeros cursos de Derecho Civil.

³ *Vid sus Apuntes para la Historia de las Letras y de la Instrucción Pública en la Isla de Cuba*. Introducción por Francisco González del Valle y biografía del autor por Vidal Morales y Morales, Habana, Cultural, 1936-1937, T 1, p. 302.

⁴ De este personaje, nos dice CALCAGNO, que nació en Gijón el 14 de mayo de 1646, fue religioso de la Orden de San Basilio, Catedrático de la Universidad de Alcalá. Fundador de muchas instituciones en Cuba, p.e. en 1722 fundó el Colegio Seminario de San Basilio el Magno, que fue el primero exclusivo para eclesiásticos, y luego para otras carreras, comprando el edificio en 5 000 pesos. En su época (1724) se establecieron los jesuitas. Falleció el 29 de marzo de 1729, de 83 años de edad y veintitrés de Obispo. *Vid. Diccionario Biográfico Cubano*, Impreso en 1885 y 1886, Editor e Impresor D. Elías Fernández Casona, p. 639.

Lo anterior los sabemos gracias a la existencia de una Real Cédula fechada en Aranjuez, a doce de junio de 1774, que se conserva original en el Archivo Central de la Universidad de la Habana. El texto de esta disposición es el siguiente:

“Por Real Cédula de 16 de febrero de 1761 el Rey encargó al Reverendo Obispo de la Diócesis de Cuba, Santiago Hechavarría, cuidase del fomento y conservación del Colegio Seminario de Cuba por todos los medios que le dictase su prudencia.

“En virtud de ello el Rector de la Universidad de la Habana proveyó un auto declarando que “los cursos que oyesen perfectamente los colegiales y cursantes de Cuba (Santiago), fuesen suficientes para tener ingreso a los grados de las facultades de Leyes y Sagrados Cánones en la propia universidad (...) que con la certeza de estos antecedentes, dio principio a la Facultad de Cánones y Leyes en el insinuado Colegio Seminario de Cuba en catorce de marzo de mil setecientos sesenta y ocho, y después de haber ganado tres cursos en él.

“Por la presente Real Cédula se dispone, atendiendo la solicitud del Seminario, que se reconozcan los tres cursos ganados en este Seminario antes de la Real

Cédula de 1761, recibáis en cuenta a los nominados interesados los cursos ganados en el Colegio Seminario de Cuba, y rogaros y encargaros (como lo ejecuto) que en lo sucesivo y en casos de iguales circunstancias a los que se trata, admitáis todos los cursos ganados en el mencionado Seminario de Cuba, por ser así mi voluntad” Fecha en Aranjuez a doce de Junio de mil setecientos setenta y cuatro.”⁵

No parece, sin embargo, que estos cursos hayan durado mucho tiempo, pues de la visita pastoral que años más tarde realizara el Obispo SANTIAGO JOSÉ DE HECHAVARRÍA Y ELGUEZA NIETO DE VILLALOBOS (1725-1789) a esta institución, no se nos da ninguna noticia de la existencia allí de una cátedra de derecho.

En cambio, dicha visita nos ilustra del depauperante estado material y de la enseñanza en que se encontraba el mismo, cuestión que motivó al Obispo a reformarlo casi en su totalidad, disponiendo para éste

⁵ Archivo Central de la Universidad de la Habana (ACUH), Cédulas, Bulas Pontificias y otros documentos para la Historia de la Universidad de la Habana, folios B/353, B/355 de la paginación a lápiz. *Cédula dirigida a la Universidad de la Habana encargándola que en lo sucesivo y en casos de iguales circunstancias a los que insinúan, admitan todos los cursos de derecho y sagrados cánones ganados en el Seminario de Cuba.*

nuevos estatutos a imagen y semejanza de los del Colegio habanero de San Carlos, que el propio Obispo, entonces auxiliar de la Diócesis, había dado en 1769.

En la Introducción de los Estatutos del Seminario San Basilio se lee: “Santiago de Cuba, 3 de noviembre de 1774. Enorme entre los objetos de la Pastoral visita que estamos haciendo en esta ciudad, cátedra de nuestra diócesis, y lugar de nuestro nacimiento, nos ha merecido la mayor consideración el Seminario Conciliar de San Basilio, establecido en ella desde el año de mil setecientos veinte y dos, por el Ilmo. Sr. Maestro fray Gerónimo Valdés de gloriosa memoria.

“No ignorábamos su fatal constitución. Pero lo cierto, que cuando le visitamos quedamos a su vista traspasados del más sensible dolor: siempre fueron los ojos los mejores informantes. En lugar de Colegio, hayamos una casa tan desmantelada, que no podría habitarla un padre de familia tranquilamente, aún en ciudad que no fuese perseguida de terremotos.

“Como caminan a igual paso lo material y lo formal en estos establecimientos; desde luego, formamos idea del fondo por la superficie. No podrá haber instrucción en

un lugar de tan feas apariencias. Los estudios reducidos en sus principios a una Gramática de varia fortuna, según los maestros, que la suerte deparaba, y a unas lecciones de canto eclesiástico, si después lograron extenderse a tres cursos de filosofía, y dos cátedras, la una de Teología Moral y la otra de Cánones, fundadas por nuestro Ilmo Predecesor y Prelado el Sr. Pedro Morell de Santa Cruz, de feliz recordación, sobre no haber adecuado todavía los fines de la iglesia en la creación de los seminarios, por la falta de muchas cosas, no se hizo otra que disponer elembrión.

“Además del Concilio, el Rey, nuestro ministerio y la patria nos compelieron con una fuerza irresistible, a tomar providencia sobre todo. La fábrica material de la casa fue lo primero a que volvimos los ojos.

“Para arreglar lo demás, no nos ha quedado medida que tomar; del mismo cuerpo del capítulo sacamos un canónigo verdaderamente sabio, y condecorado por su Majestad con el carácter de magistral, a quien, con el nuevo título de Director, le hemos puesto a la cabeza de los maestros jóvenes. Hemos erigido las cátedras que faltaban. Conforme a lo que se prescribe por el Concilio Tridentino, sesión 23, capítulo 18, sobre los doce seminaristas, de la primera dotación, hemos

aumentado seis, a reserva de completar veinte y cuatro en su oportunidad. Con presencia de los Estatutos del Real Seminario de San Carlos de la Habana que formamos por Nos, acaban de merecer la soberana aprobación, en Real Cédula, fecha en Madrid a once de julio de mil setecientos setenta y dos, hemos dispuesto, los de este Seminario, sin añadir ni quitar otra cosa, que lo que exige la varia constitución de países.

“Creemos haber llenado el objeto, y que puestos en ambos cabos de nuestra diócesis dos talleres de instrucción, para nuestros amados súbditos, tendrán donde acudir para ella, sin dificultades ni gastos.” Firmado. Santiago José. Obispo de Cuba. En esta ocasión el Obispo destinó 8 734 pesos y 5 reales para el arreglo del Seminario.⁶

Según los Estatutos recién dispuestos para este Colegio,⁷ se estudiarían Gramática y Retórica, Filosofía, Cánones y Teología, dejando las facultades de

⁶ Esta introducción, más los Estatutos fueron copiados por JOSÉ AUGUSTO ESCOTO, se encuentran en la Biblioteca Nacional José Martí, Colección Manuscritos, Escoto, No.77 *Seminario de San Basilio el Magno, Santiago de Cuba. Estatutos* (s.l, s.a) 1v.

Matemáticas y Derecho Civil para fundarlas “cuando se halle bien dotado el Colegio y corriente todas las Cátedras que tienden a formar dignos ministros del santuario.”⁸

De modo que en 1774, cuando el Obispo de Cuba establece nuevos estatutos para el Seminario, ya en

⁷ *Idem, Estatutos del Seminario Conciliar de San Basilio el Magno de esta ciudad, dispuestos por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis, Doctor Don Santiago José Hechavarría, en el año de 1774 y aprobadas por S.M el de 1781.(por Real Cédula fechada en San Lorenzo el once de octubre de 1781, Impresos por Orden del Señor Doctor D. Miguel de Herrera y Cangas, dignidad de Chambre y Vicario capitular, etc.... Cuba, en la Imprenta del mismo Colegio. A cargo de D. José Eugenio Toledo, Impresor del Gobierno.*

⁸ La Sección §11 “De los estudios de Derecho Civil y Matemáticas”, Estatuto único, dice: “Estas facultades, bien que no sean las más propias y positivamente conducentes al estado eclesiástico, que es el fin para el que se instituyen los seminarios, no desdican, ni tienen formal oposición con él y por otra parte son útiles a la nación en común y muy propicias a esta porción de la Isla distante de las otras partes en donde se enseñan.

“Este motivo debe ser un poderoso aliciente a todos los que se animen de un espíritu verdaderamente celoso por el patriotismo para no perderlo jamás de vista. En cuyo supuesto, luego que se haye (*sic*) el Colegio bien dotado y corriente todas las cátedras, que tienden a formar dignos ministros del santuario, se fundarán y establecerán aquellos, y los demás estudios, que se juzgaren conducentes a la felicidad del Estado y moradores de este

éste no se estudiaba Derecho y tampoco se hizo inmediatamente en virtud de los mismos.⁹

La afirmación anterior se refuerza con los siguientes argumentos:

En 1821, la Diputación Provincial de Santiago de Cuba instruye un Expediente promovido por un profesor de Derecho Civil y Canónico de ese Seminario, quejándose por haber sido preferido otro profesor para el desempeño de dicha cátedra. En uno de sus folios

distrito, bajo las reglas que parezcan entonces más adaptables al intento.”

⁹ *Cfr.* esta afirmación con lo que al respecto nos dice Mons. RAMÓN SUÁREZ PORCARI en su *Historia de la Iglesia Católica en Cuba*, Ediciones Universal, Miami, Florida, 2003, Primera Edición, en dos tomos. En ella reconoce ciertamente que “la obra de Hechavarría en San Basilio puede considerarse como una verdadera reforma que se extendió desde el orden material hasta el espiritual, pasando por el intelectual” (T.I, p. 238) sin embargo, más adelante nos dice que “aunque criticado, el Obispo consiguió que, para 1775, Santiago de Cuba tuviera un centro de formación digno donde se enseñara física experimental, Matemáticas y Derecho Civil.” T.I p. 238.

La doctora OLGA PORTUONDO ZUÑIGA y el Padre JUAN ROVIRA, en su excelente obra: *El Colegio Seminario San Basilio Magno*, Editorial Oriente. Santiago de Cuba. Año 2000, afirman: “En 1775 el Obispo santiaguero Santiago Echevarria, el mismo que años antes fundara el Colegio Habanero, incluyó en el Plan de Estudios la materia Derecho Civil.”

aparece un interesante oficio del Arzobispo de la Diócesis de esta ciudad al Gobernador Superior Civil de la misma, D. Eusebio Escudero, a raíz del caso, que nos informa de la situación del Seminario desde su “refundación” en 1774, hasta finales de ese siglo.

“En aquella época –dice- fue levantado el Colegio sobre un pie más ventajosos que el actual, como que gozaba de la venta de todos los diezmos de la isla, hasta que con ocasión de la división de esta diócesis en dos sufrida en 29 de agosto de 1789, quedaron reducidos sus fondos a la triste pensión de 1199 pesos 4 reales, por cuyo motivo y el deplorable estado en que lo encontró mi meritísimo antecesor inmediato (se refiere a D. Joaquín de Osés y Alzua. Obispo electo y Gobernador de este Obispado de Santiago de Cuba), tuvo por conveniente cerrarlo en 1790 con la justa idea de abrirlo en una forma adecuada con conocimiento de la renta y circunstancias que no tuvo efecto por su temprana muerte.

“Conociéndose muy luego la falta de la enseñanza reclamada por el pueblo, me fue preciso abrirlo sobre otro pie, reducido y proporcionado a los escasos fondos que le habían quedado y en el modo provisional e interinario (sic) que consta del auto de su apertura de 6

de julio de 1798 a reserva de plantearlo sobre otro más ventajoso y arreglado a sus estatutos, cuando se le aumentasen aquellos. No.2: Para lo que propuse algunos arbitrios y entre ellos el aumento de la miserable pensión que no han tenido efecto de que di cuenta al concepto que se sirvió aprobarlo constante de la Real Cédula de 23 de febrero de 1798. No. 3: en cuya virtud se han proveído y proveen los empleos y cátedras del Colegio provisional e interinamente como se dispuso.”¹⁰

Aunque no nos dice nada de las Cátedras que se estudiaron a partir de su reapertura en 1798 - desafortunadamente no hemos podido localizar la Real Cédula de 23 de febrero de ese año, que menciona el Arzobispo en el citado oficio y que podría ilustrarnos mucho sobre este punto- parece posible que, por la preferencia que tenía la juventud de esta ciudad por los estudios de Derecho,¹¹ y en vista de la lejanía de la

¹⁰ Archivo Histórico Nacional de la República de Cuba (AHNRC), Fondo: Instrucción Pública, Legajo 1673, No. 83621, *Expediente promovido por el Br. D. José Tomás Villafañe, quejándose de que el Br. D. Casiano Pruna ha sido preferido en la provisión de la cátedra de derecho de este Colegio Seminario*, Cuba, Año de 1821.

¹¹ “El Derecho Civil y Canónico era de preferencia de la juventud, pues los padres aspiraban a tener hijos que los socorrieran en los numerosos litigios que les causaban enormes estragos

única universidad de la isla, se instituyese interinamente, de acuerdo a los Estatutos, la Cátedra de Derecho Civil que muchos años antes existía, pues a inicios del siglo XIX tenemos noticias de la existencia de una Cátedra de Derecho Civil y Canónico desempeñada por un catedrático en este Seminario.

Esta noticia proviene de la autobiografía que, a instancias de sus amigos, comienza a escribir en Barcelona un año antes de su muerte el ilustre bayamés José Antonio Saco (1797-1879).¹²Sobre las materias que se impartían en el Seminario nos cuenta Saco:

económicos, sin embargo, los jóvenes pudientes despreciaban la carrera eclesiástica, a la que sólo se aplican algunos pobresitos. El Arzobispo destacaba el estudio de la Constitución de 1812 en las clases de Derecho Civil.” Archivo Nacional de Cuba: Reales Órdenes y Cédulas, leg. 46, No. 129. Real Cédula de 20 de noviembre de 1812, y LUIS A. ARCE: “*El Colegio Seminario San Basilio Magno de Santiago de Cuba*”, en *Revista de la Universidad de la Habana*; No. 180, julio-agosto de 1966, citado por PORTUONDO Y ROVIRA, *op. cit*

¹² Dicha autobiografía fue publicada en la *Revista Cubana*, Tomo XX, 1894, pp 309-319, con el título: *Vida de José Antonio Saco. Escrita por él mismo en los primeros meses del año de 1878*. Lo que de ella extractamos fue sacado del ensayo de FERNANDO ORTIZ: *José Antonio Saco y sus ideas*, publicado en la *Revista Bimestre Cubana*, Volumen XXIV, Año 1929. p. 182 y ss.

“Existía desde tiempos anteriores en Santiago de Cuba un Colegio Seminario bajo el nombre de San Basilio el Magno. Enseñábase en él lengua latina, de la que había una cátedra de menores y otra de mayores, filosofía, dibujo, canto llano y Derecho Civil y Canónico bajo de una misma asignatura. Limitada enseñanza esta para llenar los deseos de la juventud estudiosa.”

Desgraciadamente esta autobiografía no pudo pasar de los primeros tres capítulos, pero en ellos nos dejó un testimonio de su infancia y primeros estudios, especialmente de su estancia en el colegio santiaguero, dándonos noticias del desempeño de la Cátedra de Derecho donde recibió lecciones a partir del mes de septiembre de 1815. Así nos describe Saco su paso por las clases de Derecho:

“El catedrático de esta ciencia era el abogado Don Luis María Arce, quien rara vez asistía a su clase, desempeñándola en su lugar uno de los estudiantes más aventajados. Por esto se inferirá cuan poco derecho podía aprender en aquella clase. No está de más decir, que cuando el catedrático solía ir a desempeñar su cátedra, era más bien para tener

altercados con alguno de sus alumnos, para contar cuentos raros, pues era muy embustero, y hacer explicaciones, no de Derecho Civil, sino de Canónico y de Teología Moral.

Paréceme que esto hacía no sólo porque se sentía flojo en las materias puramente jurídicas, sino porque miraba con disgusto que sus discípulos aprovechasen, y que abogados más tarde, le aventajasen e hiciesen sombra en la abogacía. Por lo demás, el mencionado profesor era hombre de talento, de voz sonora y de suma facilidad de palabra en todas sus explicaciones, pues con gusto se le escuchaba, -y concluye Saco- de septiembre de 1815 a marzo de 1816 estudié allí Derecho, en cuyo período gané mi primer curso en esta ciencia.”

Lamentablemente la narración concluye aquí, sin que pudiéramos conocer más detalles por él mismo de su curso, libros utilizados, ejercicios que realizó, etc., aunque si es ilustrativa de la deficiente formación jurídica recibida allí por el joven estudiante de dieciocho años.

Resulta muy probable que esta etapa en la vida estudiantil de Saco haya influido, conjuntamente con las experiencias que un año después tendría en San Carlos, en la resolución, tomada por éste en 1825 durante su primera estancia en Estados Unidos, de traducir directamente del latín y anotar, la famosísima obra *Recitaciones de Derecho Civil* del alemán HEINECCIO (1681-1741).¹³

¹³ Constituye ésta, según nuestras investigaciones, la primera traducción castellana de dicha obra. La misma, que Saco llama *Elementos de Derecho Romano*, se publica por primera vez en Filadelfia 1826, y de ella conocemos las siguientes ediciones: Madrid 1829 y 1836; Granada 1839 y París 1851.

Otras traducciones, con sus múltiples ediciones, nos muestra la *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880...guía de los juristas y políticos*, ordenado por MANUEL TORRES CAMPOS, Madrid, F. Fe, 1883-97, 2t, t1. Aparte de las de Saco, tenemos, una en Madrid por N. Llorenci, (2 tomos), sin fecha; A. M. de Cisneros y Lanuza, Sevilla 1829, (4 tomos); Luis de Collantes y Bustamante, (el que más ediciones tiene): Madrid 1830 (2 tomos), Madrid 1835, Madrid 1841 (3 tomos), Valencia 1847 (2 tomos), París 1847 (3 tomos), Valencia 1870 (2 tomos), Valencia 1873 (2 tomos), Valencia 1879 (2 tomos), París 1874 (1 tomo). Todas ellas con el nombre de *Recitaciones del Derecho Civil Romano*.

Otras traducciones tienen el nombre de *Elementos de Derecho Civil Romano según el orden de la Instituta*: José Vicente y Caravantes, Madrid 1842 (2 tomos) y Madrid 1873 (1 tomo).

Las *Recitaciones* de Heineccio, cuyo título original es *Elementa Iuris Civilis secundum ordinem institutionem*, constituye el texto más difundido en Cuba e Hispanoamérica durante la primera mitad del siglo XIX para la enseñanza del Derecho Civil de los romanos.

Los intercambios documentales suscitados en el caso ya referido de 1821, nos indican que para esta fecha el Derecho Civil y el Canónico se desempeñaban en el Seminario santiaguero por un solo catedrático, debido a la imposibilidad de contar el centro con los fondos suficientes para mantener por separado ambas cátedras.¹⁴

¹⁴ En estos documentos encontramos expresiones como: “catedrático sustituto de las clases de Derecho Civil y Canónico...” (folio 4), “Catedrático de Prima y Vísperas de ambos derechos en el Colegio...” y por último el Informe del Secretario de la Diputación Provincial de Santiago de Cuba dirigido al Director del Seminario en el que le pide que inste a Villafañe a no reclamar más un caso en el que no tiene razón, pues ya la Junta que debía examinar el Expediente decidió a favor de Pruna y que “por la escasez de fondos para su subsistencia no puede dotar por ahora diferentes profesores para una y otra cátedra y es necesario aprovechar como lo ha hecho el M. Excmo prelado, la persona en quien concurren las cualidades que serían las de desear para las dos cátedras de Cuba. Diciembre 22 de 1821”

Esta situación se mantuvo durante todo el tiempo que duraron dichos estudios en el Seminario -como comprobaremos más adelante- y constituyó, sin duda alguna, un serio obstáculo para que los estudios de Derecho Civil alcanzaran en esta sede los avances que en igual fecha alcanzara su homólogo habanero.

La anunciada precariedad económica en que se desenvolvían las clases en este centro subsistió en los años venideros, afectándose con ello la estabilidad de sus catedráticos y por tanto la calidad de la enseñanza allí impartida. En una revista jurídica santiaguera de finales del siglo XIX, nos aseguran que en la década de 1830 el seminario pagaba la mísera cantidad de ¡10 pesos! por cátedra, lo que obligó a no pocos catedráticos a abandonar el colegio, y se cita como ejemplo al abogado D. Pedro Celestino Salcedo.¹⁵

Los textos utilizados para la enseñanza del Derecho Civil en esta época eran las conocidísimas *Instituciones* de ARNOLDO VINNIO (1588-1657)¹⁶ y las *Recitaciones*

¹⁵ *Revista Jurídico Notarial. Consagrada a los estudios profesionales e intereses generales.* Santiago de Cuba, 15 de febrero de 1890, No.2, Dtor. Lic. Erasmo Regüeiferos.

¹⁶ Sobre VINNIO y su obra nos dice DE LA SERNA: “En Holanda contribuyó en el mismo siglo XVII a los adelantamientos de la ciencia. Siguiendo el camino que los célebres comentadores y

de HEINECCIO, ambos de corte netamente romano y también textos de esta materia en la Universidad y el Seminario habanero. Así nos hace saber la Contestación a la Circular de la Real Junta Eclesiástica del Reyno en que se detallan las materias que se imparten, así como los libros utilizados en el Seminario en 1835:

“Hay una Cátedra de Derecho en la que se enseña por un mismo catedrático Derecho Civil y el Canónico, sirviendo para el artículo las Instituciones de Arnolfo Vignio (sic) y Juan Gotfiel o Hernerio (sic) y para el Canónico las Instituciones del Iltsmo Sor. Juan Bautista. Asimismo consta que el número de alumnos externos de todas clases asciende regularmente a ciento veinte individuos, habiendo catorce colegiales seminaristas mantenidos por el establecimiento.

tratadistas del derecho romano habían trazado en el siglo XVI, dejó un nombre ilustre y un libro que por muchos años ha tenido considerable influencia en la enseñanza y ha gozado de gran predicamento en las universidades de nuestro país, siendo la obra elemental el primer maestro de los jurisconsultos españoles durante mucho tiempo: así es que todos tributan a su autor el aprecio que merecen sus tareas y la veneración que excita el magisterio.” PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA (1807-1871), *Prolegómenos del Derecho*, 7ma edición corregida y aumentada, Madrid, Librería de Sánchez, 1875, 214p, p.190.

“Hay dos cátedras de Gramática Latina en las que sirve de texto para la enseñanza el arte de Antonio Nebrija y para ejercitarse en la versión al castellano se hace uso del Concilio de Trento, Breviario Romano, Epístolas de San Jerónimo y Cornelio Nepote.” Puerto Príncipe, 10 de abril de 1835.¹⁷

Con respecto al Derecho Canónico, conjuntamente estudiado en este Seminario con el Civil, el Estatuto 3º, § 9º, *De los Estudios de Cánones*, dispone que *el derecho canónico se compone de los cinco libros de las Decretales, del sexto de ellas, de las Clementinas, de las extravagantes y del derecho de Graciano...*

Por último, es importante señalar que los estudios jurídicos en este Centro se realizaban en latín, lengua oficial de la iglesia católica y en la que se encontraban escritos los textos de derecho.¹⁸

¹⁷ Archivo del Arzobispado de Santiago de Cuba, Legajo 27, Expediente 5, Año 1835. *Sobre el Seminario Conciliar, sus cátedras, alumnos y rentas.*

¹⁸ El estatuto 4º, § 7º *Estudios de Gramática y Retórica*, establece que desde el tercer año se hará traducir a los discípulos del castellano al latín y el Estatuto 5º que desde que sean cuartañista, no le será lícito hablar entre sí, ni dentro de la clase ni fuera de ella sino en lengua latina (...) castigando con penitencias vergonzosas a los que hicieren lo contrario.

El dominio de esta lengua era vital, no sólo para realizar los estudios jurídicos, sino también para lograr un pleno conocimiento del derecho aplicable entonces, de raigambre puramente romana, a cuyas fuentes había que acudir con frecuencia para la solución de determinados litigios.

En este punto podemos decir que la legislación castellana que más uso práctico tuvo en nuestra isla y probablemente en la América hispana, fue las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio. Sus numerosas ediciones iban acompañadas de utilísimas glosas escritas en latín por su mejor comentarista, el abogado peninsular D. Gregorio López, (1496-1560) por lo tanto era indispensable apropiarse de esta lengua para su más exacta comprensión.

No contamos con suficiente documentación para determinar la influencia que tuvo en la enseñanza en este seminario la crisis del latín iniciada con las reformas introducidas por el padre Varela en la clase de filosofía del Seminario habanero alrededor del año 1812, cuando, por primera vez, imparte sus clases en castellano. Es de suponer que estas novedades hayan

encontrado espacio en este centro, como también lo hicieron en la Pontificia Universidad.

Desde su fundación, el Seminario San Basilio Magno de Santiago de Cuba constituyó un importante centro de irradiación cultural, en el que la juventud de esta ciudad y de las ciudades cercanas, se iniciaron en el estudio de algunas materias que luego pasarían a estudiar con mayor amplitud en la Real y Pontificia Universidad habanera.

A este centro acudieron como alumnos y profesores, distinguidos abogados que ejercieron la práctica en esta ciudad durante los siglos XVIII y XIX.

Sin embargo, la precariedad económica en que se vio sumido en distintas épocas, provocó que en más de una ocasión cerrara sus puertas, a veces por tiempo muy prolongado, afectándose con ello la estabilidad y sistematicidad de la enseñanza allí impartida.

Aún cuando los estudios jurídicos no alcanzaron allí los logros de su homólogo habanero, conserva el mérito de

constituir el primer centro de Cuba donde se estudió el Derecho Civil fuera de la Real y Pontificia Universidad.

En 1842, con la centralización de la enseñanza del derecho en la Universidad de la Habana, cesan los estudios de esta ciencia en el Seminario.

La disposición transitoria primera del Título Adicional del nuevo Plan de Estudios, dispuso: Quedan suprimidas todas las enseñanzas de Derecho establecidas en las ciudades de Cuba y Puerto Príncipe y la Cátedra del Seminario Conciliar de San Carlos de la Habana...¹⁹

No obstante esta prohibición, del examen de documentos existentes en el Arzobispado de Santiago de Cuba, podemos deducir que la enseñanza de ambos derechos (Civil y Canónico) se mantuvo en el Seminario San Basilio al menos durante un curso más, hasta junio de 1843, y que la razón alegada entonces por el Director del centro, Dr. D. José Delgado, era que no se le había notificado aún ningún ejemplar del nuevo Plan de Estudios. Ello provocó la intervención del Arzobispo

¹⁹ Vid *Plan General de Instrucción Pública para las Islas de Cuba y Puerto Príncipe*, Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1846.

de Santiago de Cuba y del Gobernador político y militar de esta plaza, a instancias de la máxima autoridad política de la isla.²⁰

Muy criticable fue, sin dudas, la centralización de los estudios jurídicos en la Universidad habanera, eliminando con ello las facilidades que en las condiciones de la época, representaba para los jóvenes de diferentes partes de la isla estudiar, al menos hasta el nivel de bachillerato, en los dos seminarios eclesiásticos aludidos y en la Academia de Puerto Príncipe. Se iniciaría, ciertamente una nueva era en la enseñanza del Derecho en Cuba, pero no porque esta se concentrara en una sólo centro, sino por las reconocidas bondades del nuevo Plan de Estudios. Termina así la historia de la enseñanza del derecho en el seminario santiaguero, centro de cultura y de pensamiento que mereció mejor suerte.

BIBLIOGRAFÍA

²⁰ Para todo lo relacionado con estos hechos puede consultarse en el Archivo del Arzobispado de Santiago de Cuba el Expediente 1-B, de *Supresión de leyes y órdenes canónicas protestadas*, Legajo 27, con 22 folios, folios 1 al 5.

- BACHILLER Y MORALES, Antonio, *Apuntes para la Historia de las Letras y de la Instrucción Pública en la Isla de Cuba*, Introducción por Francisco González del Valle y biografía del autor por Vidal Morales y Morales, Habana, Cultural, 1936-1937, T 1.
- CALCAGNO, *Diccionario Biográfico Cubano*, Impreso en 1885 y 1886, Editor e Impresor D. Elías Fernández Casona
- GÓMEZ DE LA SERNA, Pedro, (1807-1871), *Prolegómenos del Derecho*, 7ma edición corregida y aumentada, Madrid, Librería de Sánchez, 1875.
- ORTIZ, FERNANDO, *José Antonio Saco y sus ideas*, publicado en la *Revista Bimestre Cubana*, Volumen XXIV, Año 1929.
- PORTUONDO ZUÑIGA, Olga y JUAN ROVIRA, *El Colegio Seminario San Basilio Magno*, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, Año 2000.
- SUÁREZ PORCARI, Ramón, *Historia de la Iglesia Católica en Cuba*, Ediciones Universal, Miami, Florida, 2003, Primera Edición, 2 tomos.
- TORRES CUEVAS, Eduardo, et al. *Historia de la Universidad de la Habana (1728-1929)*, Volumen I. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.
- *Revista Cubana*, Tomo XX, 1894, pp 309-319, con el título: *Vida de José Antonio Saco. Escrita por él mismo en los primeros meses del año de 1878*
- *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880...guía de los juristas y políticos*,

ordenado por MANUEL TORRES CAMPOS, Madrid, F. Fe, 1883-97, 2t, t1.

- *Revista Jurídico Notarial. Consagrada a los estudios profesionales e intereses generales.* Santiago de Cuba, 15 de febrero de 1890, No.2, Dtor. Lic. Erasmo Regüeiferos

FUENTES PRIMARIAS

- Archivo Central de la Universidad de la Habana (ACUH), Cédulas, Bulas Pontificias y otros documentos para la Historia de la Universidad de la Habana, folios B/353, B/355 de la paginación a lápiz. *Cédula dirigida a la Universidad de la Habana encargándola que en lo sucesivo y en casos de iguales circunstancias a los que insinúan, admitan todos los cursos de derecho y sagrados cánones ganados en el Seminario de Cuba.*
- Archivo Histórico Nacional de la República de Cuba (AHNRC), Fondo: Instrucción Pública, Legajo 1673, No. 83621, *Expediente promovido por el Br. D. José Tomás Villafañe, quejándose de que el Br. D. Casiano Pruna ha sido preferido en la provisión de la cátedra de derecho de este Colegio Seminario, Cuba, Año de 1821.*
- Archivo del Arzobispado de Santiago de Cuba, Legajo 27, Expediente 5, Año 1835. *Sobre el Seminario Conciliar, sus cátedras, alumnos y rentas.*
- Archivo del Arzobispado de Santiago de Cuba el Expediente 1-B, de *Supresión de leyes y órdenes canónicas protestadas*, Legajo 27, con 22 folios, folios 1 al 5.

- Biblioteca Nacional José Martí, (BNJM) Colección Manuscritos, Escoto, No.77 *Seminario de San Basilio el Magno, Santiago de Cuba. Estatutos* (s.l, s.a) 1v.

- *Estatutos del Seminario Conciliar de San Basilio el Magno de esta ciudad, dispuestos por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis, Doctor Don Santiago José Hechavarría, en el año de 1774 y aprobadas por S.M el de 1781.(por Real Cédula fechada en San Lorenzo el once de octubre de 1781, Impresos por Orden del Señor Doctor D. Miguel de Herrera y Cangas, dignidad de Chambre y Vicario capitular, etc.... Cuba, en la Imprenta del mismo Colegio. A cargo de D. José Eugenio Toledo, Impresor del Gobierno.*

- *Plan General de Instrucción Pública para las Islas de Cuba y Puerto Príncipe, Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, 1846*